Fallo de Adjudicación
LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL NÚMERO LPL 725/2022
"SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE CONFERENCIAS MAGISTRALES"
SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Con fundamento en los artículos 16, 115 fracción II, primer párrafo y IV, primer párrafo, así como el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 73 primer párrafo, 79, 83, 85 fracción IV y 88 primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º numeral 1, fracción IV, y numerales 2 y 3, 3º, fracción IX, 34, 35 numeral 1, fracción III, 47, 59 numerales 1 y 2, 67, 69, 72 y demás concurrentes de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1º, 2º, 8º fracción VIII, 25 numeral 1, fracciones III, V y XII y numeral 2, 37, 42 numeral 1, 57, 60 y demás aplicables del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara; los artículos 1º, 2º, fracción III, 6º, 15 y 16 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios; los artículos 1º, 2º, 3º fracción III, 12 y 14 del Reglamento de Austeridad para el Municipio de Guadalajara correspondiente al número de **Oficio No. DCG/2905/2022,** para la **Licitación Pública Local LPL/725/2022** correspondiente a la contratación del **"SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE CONFERENCIAS MAGISTRALES"**, requeridas por la **Dirección de Cultura.**

ANTECEDENTES

1. La Dirección de Adquisiciones, por medio del Portal del Ayuntamiento de Guadalajara, el **18 de noviembre de 2022 dos mil veintidós** publicó la **convocatoria** para participar en la licitación antes mencionada, de acuerdo con el artículo 47, numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como con lo establecido en el Capítulo IV de las bases de la licitación en comento, de rubro PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

2. El **25 de noviembre de 2022 dos mil veintidós** se llevó a cabo una **junta de aclaraciones**, de conformidad con los artículos 63 y 70 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como al capítulo VI de las bases de la licitación en cuestión, de rubro: FECHA Y LUGAR DE LA JUNTA ACLARATORIA DE LAS BASES.

3. El **28 de noviembre de 2022 dos mil veintidós** se llevó a cabo el acto de **presentación de propuestas técnicas y económicas** de los participantes bajo la conducción de la Dirección de Adquisiciones en atención al artículo 60, fracción V, del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara.

Fallo de Adjudicación
LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL NÚMERO LPL 725/2022
"SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE CONFERENCIAS MAGISTRALES"
SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

4. Se hace constar que, al acto de apertura de propuestas, asistieron los representantes del área requirente, un representante de la Contraloría Ciudadana y un miembro de la Dirección de Adquisiciones de Guadalajara.

5. Esta Dirección recibió propuesta de tres licitantes, en la inteligencia de que se condujo sin limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, disposición contenida en el artículo 51, apartado 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Los proveedores fueron: **ONIRIC PROMOCIÓN Y GESTIÓN ARTÍSTICA S.C., PRODUCCIONES SIEMPRE AL 100 S.A.S. DE C.V.** y **ANZALDO EVENTOS, S. DE R.L. DE C.V.**

En función de lo antes expuesto, así como de lo deliberado y resuelto por los miembros de la Dirección de Adquisiciones, la Contraloría Ciudadana y las áreas requirentes, quienes conforman este acto, se emite el siguiente:

FALLO DE ADJUDICACIÓN

Primero. El área requirente emitió su informe de evaluación de propuestas técnicas mediante oficio **DCG/3172/2022.**

Segundo. La Dirección de Adquisiciones resolvió que el participante **ANZALDO EVENTOS, S. DE R.L. DE C.V.,** en su propuesta **cumple** con los requisitos legales establecidos en las bases, los anexos y en la convocatoria de la licitación, al entregarse todos los documentos. Esto es así en función del acta de apertura que obra en el expediente de conformidad con el artículo 37, numeral 2, fracción VI del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara. Asimismo, en atención al dictamen mediante el que el área requirente entró al estudio de las propuestas, encabezado como oficio **DCG/3172/2022**, donde se valora puntualmente el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas, se califica a la propuesta como **solvente técnicamente**, por tanto, se sigue que garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Para la etapa de cierre de este procedimiento se califica conforme a puntos y porcentajes: el área requirente asignó 40%. No obstante, el participante no cumple con las especificaciones económicas mínimas, en virtud de que su oferta económica es superior en más del 10% a la media de precios que arroja el estudio de mercado.

Tercero. La Dirección de Adquisiciones resolvió que el participante **PRODUCCIONES SIEMPRE AL 100 S.A.S. DE C.V.,** en su propuesta **cumple** con los requisitos legales establecidos en las bases, los anexos y en la convocatoria de la licitación, al entregarse todos los documentos. Esto es

Fallo de Adjudicación
LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL NÚMERO LPL 725/2022
"SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE CONFERENCIAS MAGISTRALES"
SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

así en función del acta de apertura que obra en el expediente de conformidad con el artículo 37, numeral 2, fracción VI del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara. Asimismo, en atención al dictamen mediante el que el área requirente entró al estudio de las propuestas, encabezado como oficio **DCG/3172/2022**, donde se valora puntualmente el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas, se califica a la propuesta como **solvente técnicamente**, por tanto, se sigue que garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Para la etapa de cierre de este procedimiento se califica conforme a puntos y porcentajes: el área requirente asignó 40%, que en suma con la oferta económica que evalúa la dirección de adquisiciones, son 99.72%.

Cuarto. La Dirección de Adquisiciones resolvió que el participante **ONIRIC PROMOCIÓN Y GESTIÓN ARTÍSTICA S.C.,** en su propuesta **cumple** con los requisitos legales establecidos en las bases, los anexos y en la convocatoria de la licitación, al entregarse todos los documentos. Esto es así en función del acta de apertura que obra en el expediente de conformidad con el artículo 37, numeral 2, fracción VI del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara. Asimismo, en atención al dictamen mediante el que el área requirente entró al estudio de las propuestas, encabezado como oficio **DCG/3172/2022**, donde se valora puntualmente el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas, se califica a la propuesta como **solvente técnicamente**, por tanto, se sigue que garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectiva

Para la etapa de cierre de este procedimiento se califica conforme a puntos y porcentajes: el área requirente asignó 40%, que en suma con la oferta económica que evalúa la dirección de adquisiciones, son 100%.

Quinto. En ese sentido, tal como lo marca el artículo 49 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuando NO exista diferencia superior al 2% entre dos proposiciones, en relación a la evaluación de puntos y porcentajes de éstas mismas, se deberá de proceder a la utilización de los criterios de desempate que marca el referido precepto legal, en el orden de preferencia que estipula dicha porción normativa.

Siguiendo esa misma línea, y una vez analizados la totalidad de los criterios previstos en el artículo 49, nos encontramos que presente licitación, se encuentran empatadas; siendo aplicable a dicha partida el criterio de desempate contenido en el multicitado artículo 49 de la Ley de Compras

Fallo de Adjudicación
LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL NÚMERO LPL 725/2022
"SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE CONFERENCIAS MAGISTRALES"
SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, contenido en numeral 3, de dicho artículo, es el siguiente:

> "**Artículo 49.**
> …
> 3. Para el caso de los Ayuntamientos, estos podrán establecer un primer criterio de preferencia favoreciendo a los proveedores del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas, en ese orden, asentadas o con domicilio en el municipio de que se trate.
> …"

Sexto. En una interpretación literal de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios se procede a adjudicar a **ONIRIC PROMOCIÓN Y GESTIÓN ARTÍSTICA S.C.**, por un monto de **$582,320.00 quinientos ochenta y dos mil trescientos veinte pesos 00/100 m.n., IVA incluido.**

En apego a lo anterior, se transcribe descripción de lo adjudicado.

Tabla 1. Descripción de la partida adjudicada:

Número de concepto	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	3821	Servicio de producción integral del programa de conferencias magistrales de Guadalajara Capital Mundial del Libro a realizarse en nuestro Municipio en el periodo que corre a partir del 1o (primero) de enero y hasta el 29 de abril de 2023.	1	servicio

Séptimo. La evaluación de las proposiciones que conforman el proceso de **Licitación Pública Local LPL/725/2022** estuvo a cargo de la siguiente persona:

Nombre	Cargo	Dependencia
José Luis Coronado Vazquez	Director	Cultura

Octavo. En atención al artículo 57, apartado 4 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, difúndase y publíquese el

Fallo de Adjudicación
LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL NÚMERO LPL 725/2022
"SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE CONFERENCIAS MAGISTRALES"
SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

contenido del presente fallo en el Portal de Transparencia del Municipio de Guadalajara, haciendo este evento, las veces de notificación personal del mismo a los participantes. Lo anterior sin perjuicio de que puedan acudir personalmente para que se les entregue copia del mismo en la Calle Nicolás Regules número 63 sesenta y tres, planta alta del Mercado Mexicaltzingo, en el Barrio de Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco, ubicación de la entidad convocante.

La Dirección de Adquisiciones se reserva las facultades de citar a los proveedores y/o enviar el contenido del fallo mediante correo electrónico dispuesto en las respectivas propuestas. Se hace constar que el acto fue celebrado el día **30 de noviembre de dos mil veintidós**.

Noveno. En congruencia con la fracción V del artículo 69 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se manifiesta que la Dirección Jurídica de lo Consultivo de éste H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, notificará al proveedor adjudicado para que pueda acudir a la firma del contrato y presentación de garantías, acudiendo para tal efecto al domicilio de dicha Dirección, ubicado en la calle Hidalgo, número 426, colonia Centro, C.P. 44100, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Gonzalo Alberto García Ávila
Titular de la Dirección de Adquisiciones

José Eduardo Torres Quintanar
Director de Compras.

Alejandro Murueta Aldrete
Representante del Comité de Adquisiciones

José Luis Coronado Vázquez
Director de Cultura